

## **R-DCP-00062-2024**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.** San José, a las catorce horas con veinte minutos del primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

**RECURSO DE OBJECCIÓN** interpuesto por la empresa **ONE WAY TECHNOLOGIES** en contra del pliego de condiciones de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2024LY-000043-0000100001** promovida por el **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA** para la “Adquisición de equipos de comunicación, software, componentes, licenciamiento y mantenimiento de hardware (instalación), para la red del Banco Nacional y su subsidiarias.

### **RESULTANDO**

I. Que el 29 de octubre del 2024, la empresa One Way Technologies remitió al órgano contralor un correo electrónico mediante el cual indica lo siguiente: *“Estimados Señores(as)- / Me permito compartirles por éste medio el recurso de objeción adjunto interpuesto por mi representada sobre el procedimiento 2024LY-000043-0000100001 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE, COMPONENTES, LICENCIAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE (INSTALACIÓN) PARA LA RED DEL BANCO NACIONAL Y SUBSIDIARIAS, CON ENTREGAS SEGÚN DEMANDA"[...].”*

II. Que el 30 de octubre del 2024, la empresa One Way Technologies remitió al órgano contralor un correo electrónico mediante el cual indica lo siguiente: *Agradecemos la confirmación del recibido de nuestra información y la notificación sobre la no recepción del adjunto enviado inicialmente en formato comprimido. / Muy respetuosamente adjuntamos nuevamente la la (sic) información pero en archivos separados.”*

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### **CONSIDERANDO**

**I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO.** El artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública No. 9986 dispone que: *“Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado.”*, y el artículo 244 inciso d) del Reglamento a dicha Ley, Decreto 43808-H, dispone que el recurso será rechazado de plano, por inadmisibile: *“d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el*

*formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso*". Así las cosas, y de conformidad con las normas citadas, se tiene que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 9986, los recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de los concursos que promuevan las instituciones usuarias del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se deben presentar a través de dicho sistema. Ahora bien, en el caso bajo análisis se observa que la empresa One Way Technologies remitió su recurso al correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República, el cual fue registrado por la Unidad de Servicios de Información con el número de ingreso 23471-2024, sin embargo no resulta válida la presentación del recurso en forma electrónica al correo electrónico institucional, ya que toda acción recursiva se debe interponer en la plataforma del SICOP, tal y como se indicó anteriormente. Ahora bien, se observa que en el correo electrónico remitido por la empresa, se indica como justificación lo siguiente: *"Dicho recurso se lo estamos compartiendo por este medio en vista de que tuvimos inconvenientes para subirlo al respectivo expediente electrónico, aun contando con el apoyo de la Mesa de Ayuda de Sicop, con quienes agotamos todas las posibles opciones para poder solventar el inconveniente. Para tal fin les compartiremos posteriormente el reporte documentado donde estuvimos gestionando con el personal de la mesa de ayuda el inconveniente surgido con causa totalmente ajena a nuestra voluntad. / Agradecemos de antemano su atención y solicitamos que por favor nos reciban este recurso gestionado por este medio por lo anteriormente expuesto."* (ver documento registrado con el número de ingreso 23471-2024). Sin embargo, a pesar de indicar que la imposibilidad de presentación del recurso obedeció a causas ajenas a su control, la empresa no indicó en qué plazo iba a remitir el documento de respaldo mencionado, y a la fecha no lo ha remitido, careciendo así su argumento del debido respaldo probatorio, sin que sea factible aceptar una disposición del plazo de presentación del referido documento -que tampoco especifica en qué consiste- a discreción del recurrente. Ello conlleva a que la gestión recursiva presentada por medio del correo electrónico institucional debe ser rechazada de plano. Esta posición ha sido sostenida en forma reiterada por esta División, y en este sentido se pueden consultar las resoluciones R-DCP-00005-2024, R-DCP-00043-2024, R-DCP-00044-2024, entre otras. Adicionalmente, se observa que la empresa objetante adjuntó a su correo un archivo denominado "OWT-Recurso Objeción CGR-Procedimiento 2024LY-000043-0000100001 BNCR.rar" el cual no se tuvo por recibido por el órgano contralor, siendo que el 30 de octubre del 2024 la Unidad de Servicios de Información del órgano contralor le contestó lo siguiente: *"Estimado (a) usuario (a): / Le comunicamos que la información remitida a la*

*cuenta de correo electrónico de la Contraloría General de la República, se registró con el Número de ingreso: 23471-2024 / No se tiene por recibido el adjunto en formato RAR / Con el objetivo de garantizar la accesibilidad e integridad de la información en los expedientes electrónicos, la Contraloría General de la República recibe únicamente documentos en formatos abiertos o multiplataforma y no permite la presentación de archivos comprimidos o pdf con portafolio. Esta restricción tiene sustento en el artículo 7 de los “Lineamientos para el trámite de documentos ante la Contraloría General de la República” (Resolución R-DC-22-2020), publicada en La Gaceta N° 78 del 12 de abril de 2020. / En caso de que los archivos que desea enviar tengan un tamaño menor a 20 MB deberá enviarlos en un correo con los archivos separados; no comprimidos / Por el contrario, si los archivos son de gran tamaño y sobrepasan los 20MB, deberá gestionar la habilitación de una carpeta electrónica compartida para la carga de la documentación. Para ello deberá completar el Formulario de habilitación de repositorios. Esta se habilita como una medida complementaria para que las instituciones depositen aquellos documentos, expedientes o información anexa o complementaria a trámites o gestiones que deban presentar ante la Contraloría General de la República y que al sobrepasar el tamaño máximo definido 20MB, no puedan ser enviados por medio del correo electrónico institucional”. (ver documento registrado con el número de ingreso 23471-2024 CCORREO). Así las cosas, se evidencia que la información remitida por la empresa adjunta a su correo electrónico no se tuvo por recibida por este órgano contralor al haber sido remitida en un formato no permitido, por lo que en este aspecto el recurso tampoco cumple con la formalidad requerida para ser admitido. Finalmente, se observa que el 30 de octubre, la empresa recurrente remitió a la Contraloría General de la República otro correo electrónico en el cual manifiesta lo siguiente: “Agradecemos la confirmación del recibido de nuestra información y la notificación sobre la no recepción del adjunto enviado inicialmente en formato comprimido. / Muy respetuosamente adjuntamos nuevamente la la información pero en archivos separados.”, correo que fue registrado por la Unidad de Servicios de Información con el número de ingreso 23499-2024, sin embargo los documentos aportados con dicho correo electrónico tampoco cumplen con las formalidades requeridas para ser admitidos para su trámite, ya que la empresa recurrente tampoco aportó como se indicó los elementos probatorios que acrediten la imposibilidad de presentar el recurso mediante el SICOP. Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto.*

**POR TANTO**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 87 de la Ley General de Contratación Pública y 244 inciso d) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **ONE WAY TECHNOLOGIES** en contra del pliego de condiciones de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2024LY-000043-0000100001** promovida por el **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA** para la “Adquisición de equipos de comunicación, software, componentes, licenciamiento y mantenimiento de hardware (instalación), para la red del Banco Nacional y su subsidiarias.

Edgar Herrera Loaiza  
**Asistente Técnico**  
Contraloría General de la República

Celina Mejía Chavarría  
**Fiscalizadora**  
Contraloría General de la República

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

CMCH/arb  
NI: 23471, 23499  
**NN: 18779 (DCP-0303)**  
G: 2024003594-2  
Expediente: CGR-ROC-2024008085